CONTRATO DE SERVICIO N°098-2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra **LUZ ADRIANA ZAPATA ACEVEDO** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Nº 31.581.938, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S** con NIT. 900.417.461-8 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el acuerdo No. 002 de 2023 del 05 de julio del 2023 " por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión" en virtud del artículo diecinueve (19) CONTRATACION DIRECTA literal dos (2) POR LA CUANTIA donde establece que se podrán contratar directamente y sin necesidad de invitaciones cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimo legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el ordenador del gasto **SEGUNDA.** Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la Contratación de los servicios de mantenimiento correctivo incluyendo los consumibles necesarios para el correcto funcionamiento del equipo Cromatógrafo de Gases GC 7890B, ubicado en el Laboratorio de Control de Calidad de la Industria licorera del Cauca, para dar cumplimiento a los requisitos de la normatividad que aplica Decreto 1686 de 2012, ISO 9001:2017, ISO NTC 17025:2015. **TERCERA** Que se encuentra justificada la necesidad de realizar la presente contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **CLÁUSULA PRIMERA CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL CROMATÓGRAFO DE GASES GC7890B INCLUYENDO LOS REPUESTOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.**

Análisis Condiciones Técnicas exigidas

La Industria Licorera del Cauca actualmente cuenta con el equipo cromatógrafo de gases Agilent 7890B ubicado en el Laboratorio de Control de Calidad, el cual se requiere darle cumplimiento a los requisitos técnicos especificados en las normas Decreto 1686 de 2012,

NTC 4118: 1997 e ISO 17025:2017 que exigen asegurara la confiabilidad de los resultados obtenidos en la técnica analítica cromatográfica.

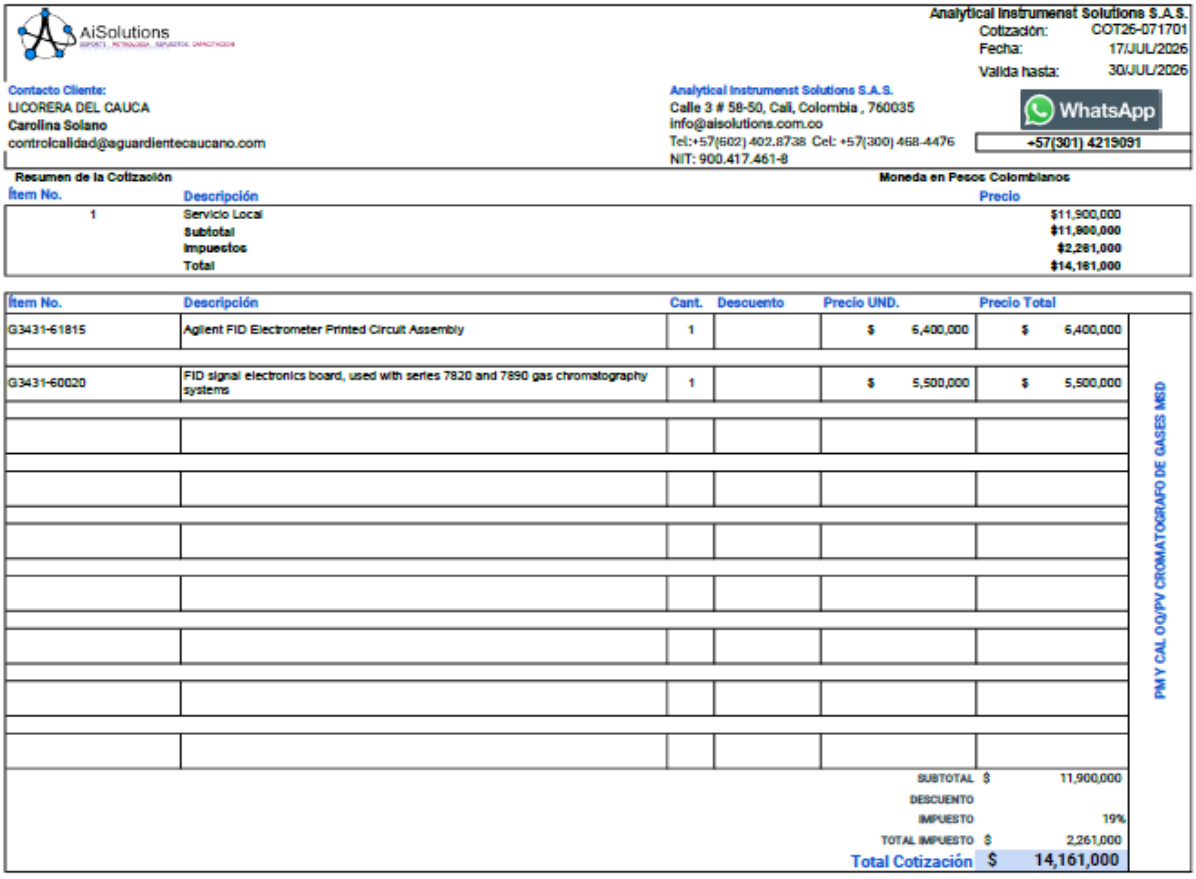
Servicio Requerido

Para la correcta ejecución del objeto contractual, el futuro contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:
La Industria Licorera del Cauca, requiere las siguientes condiciones del servicio a contratar que se relacionan a continuación:

- 1 mantenimiento correctivo del cromatógrafo de gases.
- Repuestos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipo
- Productos entregables: Informe de mantenimiento correctivo y Calificación OQ/PV.

Disponibilidad de Servicio y Garantías.

El proveedor debe garantizar que durante la ejecución del contrato prestará el servicio acompañamiento técnico en forma permanente de acuerdo con los tiempos y condiciones informadas en la cotización emitida por el proveedor COT26-071701 y en las instalaciones de la ILCauca. Igualmente, debe otorgar las garantías del servicio realizado a través de la verificación de funcionalidad del equipo CG/FID, con información trazable, asegurando la validez de los resultados obtenidos en las pruebas analíticas ejecutadas, circunstancias que se harán constar en la factura de servicio respectivo de conformidad con la cotización realizada la cual hace parte integral del contrato respectivo.



AiSolutions

Analytical Instrumenst Solutions S.A.S.
Cotización: COT26-071701
Fecha: 17/JUL/2026
Valida hasta: 30/JUL/2026

Contacto Cliente:
LICORERA DEL CAUCA
Carolina Solano
controlcalidad@aguardientecaucano.com

Analytical Instrumenst Solutions S.A.S.
Calle 3 # 58-50, Cali, Colombia , 760035
info@aisolutions.com.co
Tel:+57(602) 402.8738 Cel: +57(300) 468-4476
NIT: 900.417.461-8

WhatsApp +57(301) 4219091

Resumen de la Cotización — Moneda en Pesos Colombianos

Ítem No.	Descripción	Precio
1	Servicio Local	$11,900,000
	Subtotal	$11,900,000
	Impuestos	$2,261,000
	Total	$14,161,000

Ítem No.	Descripción	Cant.	Descuento	Precio UND.	Precio Total
G3431-61815	Agilent FID Electrometer Printed Circuit Assembly	1		$ 6,400,000	$ 6,400,000
G3431-60020	FID signal electronics board, used with series 7820 and 7890 gas chromatography systems	1		$ 5,500,000	$ 5,500,000

PM Y CAL OQ/PV CROMATOGRAFO DE GASES MSD

SUBTOTAL	$ 11,900,000
DESCUENTO	
IMPUESTO	19%
TOTAL IMPUESTO	$ 2,261,000
Total Cotización	$ 14,161,000

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de agosto de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($14.161.000), incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual. La Industria Licorera del Cauca efectuará un (1) único pago, previa ejecución total del objeto contractual, contra la presentación de la factura electrónica de venta, el informe técnico del mantenimiento correctivo, la entrega de los productos y documentos exigidos en las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato, el acta o certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación, por parte del contratista, del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. El pago estará sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, incluyendo que el equipo haya quedado en correcto funcionamiento, que los repuestos hayan sido suministrados e instalados conforme a las especificaciones técnicas y que se hayan entregado la totalidad de los informes, registros, certificados, garantías y demás soportes exigidos en el contrato. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 2.4.5.01.04.4825399 Instrumentos y aparatos de medición, respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 508 del 24 de julio de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva: **UNA GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÈGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato que a continuación se relacionan, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos así:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	**10%**	Tiempo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio	**20%**	Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	**20%**	Tiempo de ejecución del contrato y 1 año más.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. : La supervisión del contrato será realizado por la PROFESIONAL CAROLINA SOLANO, Profesional Universitario de Control de Calidad o quien haga sus veces quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, acuerdo 002 de 2023“Por medio del cual,

se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca". **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato**. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá ejecutar, dentro del plazo establecido, el mantenimiento correctivo del Cromatógrafo de Gases GC 7890B GC/FID marca Agilent Technologies, garantizando su correcto funcionamiento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, así como de los requisitos previstos en el Decreto 1686 de 2012 y demás normas técnicas aplicables. La contratación del servicio de mantenimiento correctivo debe prestarse como mínimo con las siguientes especificaciones: 1. Realizar la visita para efectuar el mantenimiento correctivo al Cromatógrafo de Gases GC 7890B GC/FID marca Agilent Technologies ubicado en el laboratorio de Control de Calidad. 2. Realizar pruebas de funcionamiento del CG y detector FID dejando evidencia documental de los resultados obtenidos y garantizando el correcto funcionamiento del equipo. incluyendo los repuestos requeridos para la prestación del servicio. 3. Suministrar e instalar los repuestos nuevos, originales y compatibles con el equipo Agilent Technologies, conservando sus empaques cuando corresponda y entregando la información técnica y la garantía de los mismos. 4. Entregar a la Industria Licorera del Cauca las partes y repuestos reemplazados durante el mantenimiento, junto con la explicación técnica de las causas que originaron su sustitución. 5. Entregar el informe técnico del mantenimiento correctivo, incluyendo las actividades ejecutadas, diagnóstico inicial, repuestos instalados, pruebas realizadas, resultados obtenidos, registro fotográfico (si aplica), recomendaciones técnicas y calificación operacional (OQ/PV). 6. Garantizar que el mantenimiento sea ejecutado por personal técnicamente competente y con experiencia en equipos de cromatografía de gases marca Agilent Technologies. 7. Garantizar la correcta instalación y funcionamiento de los repuestos suministrados. 8. Otorgar garantía sobre el servicio prestado y sobre los repuestos suministrados, conforme a la oferta presentada. 9. Atender, sin costo adicional para la Entidad, cualquier falla atribuible al mantenimiento realizado o a los repuestos instalados durante el término de la garantía. 10. Coordinar con el supervisor del contrato la programación de la intervención del equipo, procurando afectar lo menos posible las actividades del Laboratorio de Control de Calidad. 11. Entregar los certificados, registros, reportes de prueba y demás documentos técnicos que soporten la correcta ejecución del mantenimiento y permitan evidenciar la trazabilidad de las actividades realizadas. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA**

INDUSTRIA. 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA INDUSTRIA** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la **INDUSTRIA** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INDUSTRIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA INDUSTRIA** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA INDUSTRIA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA INDUSTRIA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que **LA INDUSTRIA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA INDUSTRIA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o

extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere de aprobación de la Garantía única que avale el cumplimiento del contrato y el registro Presupuestal. Los costos del diligenciamiento de los anteriores, y sus costos y documentos estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.** Los anexos que se mencionan en este contrato forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación**. CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIADE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete con la Industria Licorera del Cauca a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la Industria Licorera del Cauca. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la Industria Licorera del Cauca. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****